

*Antonio Maura.*

legatarias, pero mediante el cumplimiento por estas últimas de las obligaciones que enumera el art.º 35, siempre salva la alta y eficaz inspección del Protectorado. El art.º 1.º y otros muchos asignan al Protectorado las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en cuanto interesa á colectividades indeterminadas, comenzando (art.º 2.º) por habersele de probar ese cumplimiento, al erigir la fundación particular. Para las eventualidades desfavorables que la Base Tercera previene, los órganos oficiales del Protectorado están llamados, por público ministerio, á intervenir de manera y con fines análogos á los de la Base Tercera; y la raíz práctica y positiva de esta elevada inspección consiste en la noticia que se le debe dar y que esta vez parece omisa, de haberse ejecutado las disposiciones del fundador. El conocimiento inicial de estas, que es necesario para estimar comprobada su primera instauración, permite de año en año (á través de las cuentas, mediante visitas ó con ocasión de denuncias y reclamaciones) exigir perdurablemente su observancia.

Puédese decir compendiadamente que el verdadero y genuino patronato corresponde á cada Sindicato ó Corporación respecto de cada obra benéfica instituida por el Doctor Roél; y lo que con el inadecuado nombre de Patronato erigieron los Albaceas, siempre apartados en esto de la ley testamentaria, sería positivamente un pseudo Protectorado, como si el legítimo del Gobierno no existiere.

Avanzando ahora en el exámen de la partición, hállase contenida en su Base Cuarta la fundación del Sindicato de Ceceda, desenvuelta en 26 condiciones ó cláusulas, con un exordio. La cláusula 1.ª designa para formarlo: el Alcalde de Nava, Presidente, el Cura Párroco de Ceceda, el Médico municipal (y si hubiere más de uno, el de Ceceda) el Maestro de Instrucción Primaria de Ceceda, dos mayo-